

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. También se encuentra pendiente reconocer personería a sustitución de la apoderada del demandado. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00143 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS ALFREDO CIFUENTES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.	5.078.272,00
TOTAL INTERESES:	6.318.921,97
TOTAL CAPITAL E INTERES:	11.397.193,97

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

De otra parte en atención al memorial visto a folio 99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada del demandado a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona NILCKA SHURINA JAIMES JAIMES en los términos de la sustitución presentada por IVANA MARIA MARCELA HIGUERA PEÑA.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00344 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS FERNANDO GELVEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.		4.500.266,00
TOTAL INTERESES:	5.325.699,46	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	9.825.965,46	
Menos abonos 2 TJ -170718	61.249,00	
TOTAL general	9.764.716,46	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00702 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra PABLO ANTONIO RINCON RODRIGUEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.		5.893.570,00
TOTAL INTERESES:	5.683.527,29	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	11.577.097,29	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00703 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra MARIA ELCIDA PORTILLA PORTILLA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.		8.700.056,00
TOTAL INTERESES:	8.070.077,67	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	16.770.133,67	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00154 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra EDWIN ANTONIO CAÑAS C y ANTONIO JOSE CAÑAS E.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.		24.192.685,00
TOTAL INTERESES:	23.338.183,06	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	47.530.868,06	
Menos abonos Reportados el 31/oct/18. F. 86.	12.707.163,00	
TOTAL general	34.823.705,06	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecisiete, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informando que revisado el mismo se tiene que en escrito visto a folio 108 el endosatario demandante, solicita se oficie a la Inspectora de Transito para que informe el motivo por el cual solicito la aprehensión del vehículo de placas UVF 965, ya que sobre el mismo se realizó diligencia de secuestro el 7 de diciembre de 2018 por dicha inspectora. Queda para los fines que estime conveniente disponer.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00154 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

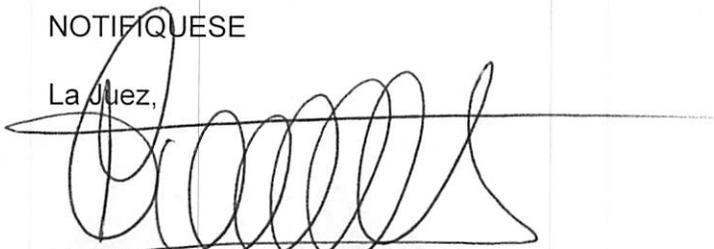
Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Conforme a la solicitud presentada por el endosatario de la parte demandante, vista a folio 108, donde solicita se oficie a la Inspectora de Transito para que informe el motivo por el cual ordenó la aprehensión del vehículo de placas UVF 965 y teniendo en cuenta que en el proceso se practicó diligencia de secuestro el 7 de diciembre de 2018 por parte de la Inspectora de Tránsito y Transporte de Pamplona, según comisión conferida por este Despacho, vista a folio 93 y vuelto; en el cual la secuestre hizo entrega del vehículo bajo su custodia al señor EDWIN ANTONIO CAÑAS CAICEDO, hijo del propietario. En tal virtud lo procedente es recordar a la autoridad de tránsito que el bien se encuentra bajo custodia de la auxiliar de la justicia NATALY FERNANDA BARROSO ACERO, quien lo entregó en depósito al señor EDWIN ANTONIO CAÑAS CAICEDO.

Igualmente se exhorta a la secuestre NATALY FERNANDA BARROSO ACERO, para que presente los informe sobre su gestión. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2018, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 conforme a los artículos 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

Hoy 16 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00250 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

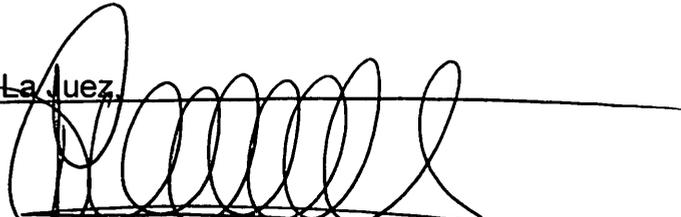
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

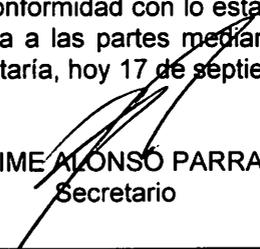
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 40 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019.. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00277 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra VIDAL GAFARO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.	908.620,00
TOTAL INTERESES:	897.907,79
TOTAL CAPITAL E INTERES:	1.806.527,79

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00308 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por YOLANDA BUSTOS URBINA, contra OMAIRA MERCEDES JIMENEZ P.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.		6.787.755,67
TOTAL INTERESES:	2.466.313,36	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	9.254.069,03	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez

[Firma manuscrita]
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00316 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra NABOR PEREZ ROJAS y CARMEN CECILIA PARADA.

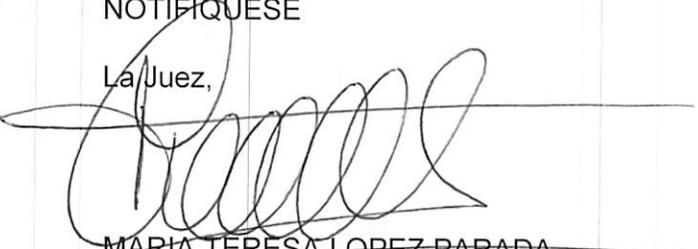
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.		11.925.196,00
TOTAL INTERESES:	11.455.255,71	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	23.380.451,71	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00363 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra MARIA DEL CARMEN BOADA CONTRERAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.		4.626.688,00
TOTAL INTERESES:	4.274.975,55	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	8.901.663,55	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00365 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra JESUS ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ y GUSTAVO ALBERTO ROMERO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.		1.838.728,00
TOTAL INTERESES:	1.744.596,57	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	3.583.324,57	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

758

Hoy trece de septiembre de dos mil diecinueve, recibo el presente oficio junto con sus anexos contante de 4 cuadernos con 155, 34, 38 y 9 folios, dentro de los cuales hay 4 CDS y en oportunidad pasa al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado que conoció la segunda instancia dejo si efecto las agencias fijadas por ellos, revocando la providencia del 3 de mayo y devolvió el expediente. Se agrega al expediente. Queda para los fines que estime conveniente ordenar.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00377 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

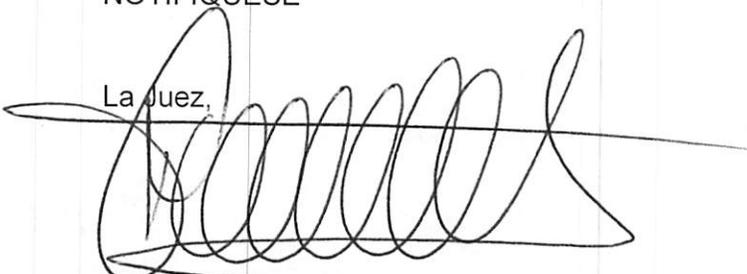
Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta, que el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en segunda instancia, mediante providencia del fecha seis de los corrientes, dejó sin efecto las agencias de derecho fijadas por ese Despacho del 20 de noviembre de 2018, las fijadas en sentencia de primera instancia del 17 de agosto de 2018 y revocó el auto que aprobó dichas costas del 3 de mayo de 2019.

Previas las anotaciones de rigor y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 329 del C. G. P., se obedece lo ordenado por el superior y se ordena su archivo. (Inc. 5 del artículo 122 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, notifico en anotación por estado número 040, el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, NO se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de superfinanciera y no se tuvo en cuenta descuentos de la demandada y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 336- 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00452 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO PICHINCHA S.A, contra ESLEIDY YUMARI CARRILLO LIZCANO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla por no ajustarse al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la supe bancaria, descuentos y se actualizara al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL						43.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						4.302.006,69
OCTUBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	11	395.002,75	
NOVIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	1.077.150,00	
DICIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	1.077.280,22	
ENERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	1.092.938,55	
FEBRERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	29	1.056.507,27	
MARZO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	1.092.938,55	
ABRIL DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	1.092.491,74	
MAYO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	1.092.491,74	
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	1.092.491,74	
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	1.076.832,23	
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	1.076.832,23	
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	1.054.389,91	
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	1.039.531,54	
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	1.039.531,54	
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	1.022.375,88	
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	1.018.757,86	
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	964.335,66	
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	1.018.305,45	
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	1.009.250,08	
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	1.007.437,36	
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	1.000.180,92	
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	988.825,01	
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	984.731,58	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	978.813,86	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	970.610,38	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	964.222,07	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	960.111,67	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	949.136,72	

FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	908.881,84
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	958.740,91
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	956.455,60
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	957.369,83
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	955.541,23
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	954.626,72
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	956.455,60
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	15	478.227,80
TOTAL INTERESES:					39.621.810,76
TOTAL CAPITAL E INTERES:					82.621.810,76
Menos abonos 24 TJ 130032-142086 (290917-270819					4.698.689,00
TOTAL general					77.923.121,76

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que a la demandada le están efectuado descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor lo retenido y se le entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 15 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00489 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS ERNESTO VILLAMIZAR y MARIA NINFA ORTEGA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 15 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.		3.415.615,00
TOTAL INTERESES:	3.696.275,85	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	7.111.890,85	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy doce de septiembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que venció el término de traslado del dictamen y no se presentó observación alguna al respecto por las partes. Queda para los fines del art. 232 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00513 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Pamplona, Dieciséis de septiembre dos mil diecinueve.

No habiéndose presentado observación alguna contra el avalúo suscrito por JOSE ROSARIO BONILLA BOADA, visto a folios del 115 a 122; el despacho le da su apreciación conforme a las reglas de la sana crítica, declarándolo en firme. (Art. 232 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 040, el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy nueve de septiembre de dos mil dieciocho, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el endosatario para el cobro de la parte actora al correrle traslado sobre la terminación solicitada por la parte demandada, solicito liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos o descuentos de la demandada y adjunto liquidación por parte de la financiera la cual refleja el crédito dado a la demandada. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P. Modificar.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00438 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUZ FRANCISCA GALLARDO y JORGE ELIECER VERA R.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Vista la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, efectuada por la Financiera Comultrasan y teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por creer que con los descuentos cubrió capital, intereses y costas; atendiendo a la voluntad de las partes pues el endosatario demandante en escrito anexo manifiesta que se tengan en cuenta los descuentos realizados a una de las demandadas, por economía procesal se modificara la liquidación quedando así:

CAPITAL.						4.802.071,56
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	15	55.848,14	
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	27	99.385,29	
TOTAL INTERES:					155.233,44	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.957.305,00	
Menos t.j. 135411 (27/07/18)					416.134,00	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.541.171,00	
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	3	10.442,85	
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	29	100.529,61	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.652.143,45	
Menos t.j. 135972 (29/08/18)					416.134,00	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.236.009,45	
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	1	3.233,59	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	26	83.568,13	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.322.811,17	
Menos t.j. 136396 (26/09/18)					416.134,00	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					3.906.677,17	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	4	11.857,08	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	23	67.606,83	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					3.986.141,09	
Menos t.j. 136823 (23/10/18)					416.134,00	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					3.570.007,09	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	7	18.802,79	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	23	61.373,98	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					3.650.183,86	
Menos t.j. 137328 (23/11/18)					416.134,00	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					3.234.049,86	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	7	16.921,24	

DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	21	50.547,31
TOTAL CAPITAL E INTERES:					3.301.518,41
Menos t.j. 137940 (21/12/18)					416.134,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.885.384,41
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	9	19.327,61
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	21	44.582,26
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.949.294,27
Menos t.j. 138368 (21/01/19)					429.374,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.519.920,27
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	9	16.686,62
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	19	36.142,76
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.572.749,66
Menos t.j. 138831 (19/02/19)					429.374,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.143.375,66
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	9	14.562,02
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	26	41.417,43
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.199.355,12
Menos t.j. 139377 (26/03/19)					429.374,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.769.981,12
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	4	5.261,87
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	25	32.808,30
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.808.051,29
Menos t.j. 139879 (25/04/19)					429.374,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.378.677,29
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	5	5.111,02
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	28	28.649,08
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.412.437,39
Menos t.j. 140486 (28/05/19)					429.374,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					983.063,39
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	2	1.459,16
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	26	18.932,79
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.003.455,33
Menos t.j. 140960 (26/06/19)					429.374,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					574.081,33
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	4	1.700,96
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	22	9.346,31
TOTAL CAPITAL E INTERES:					585.128,60
Menos t.j. 141526 (22/07/19)					429.374,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					155.754,60
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	8	922,09
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	21	2.425,13
TOTAL CAPITAL E INTERES:					159.101,82
Menos t.j. 142036 (21/08/19)					429.374,00
TOTAL NEGATIVO PARA COSTAS					-270.272,18

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (art. 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION EN ESTADO: Hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

Hoy 12 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA, Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 0009 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el desglose del título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 40 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00003 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra BETTY ARCINIEGAS CACERES y MARIÀ DEL CARMEN VILLAMIZAR, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2019.

Los demandados se notificaron por emplazamiento, se les designo curadora, quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones, pero no se tuvieron en cuenta por no ajustarse al art. 442, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$160.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

De Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 40 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00097 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra LILIAM YURLEY GELVEZ PARADA y ANA IRMIS PARADA PARADA, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2019.

La demandada ANA IRMIS PARADA PARADA se notificó por aviso, no contestó la demanda ni propuso excepciones y la demandada LILIAM YURLEY GELVEZ PARADA se notificó por emplazamiento, se le designo curador, quien dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

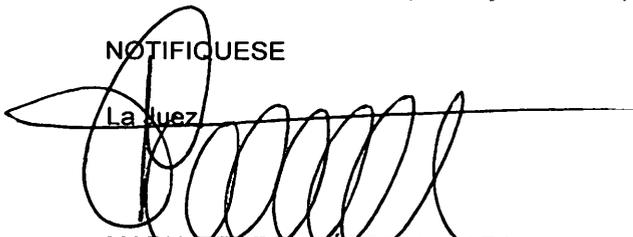
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Utop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 40 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



13

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00295 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ANA ROSA MONCADA GELVEZ y JUAN MEDINA SANDOVAL, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2019.

Los demandados se notificaron personalmente, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

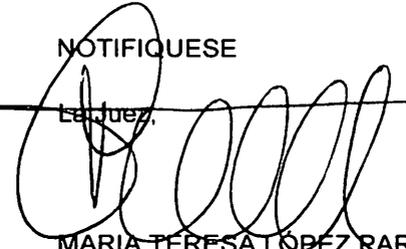
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$700.000

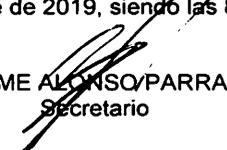
CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE


La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 40 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00316 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de menor cuantía, contra ALFREDO ANTELIZ JAIMES, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2019.

El demandado se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$4.200.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 40 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



25

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00409 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

La SOCIEDAS CREZCAMOS S .A, actuando a través de apoderado formula pretensión monitoria.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 420 numerales 3 y 5 del C.G.P., establecen que el proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá: *"La pretensión de pago expresada con precisión y claridad", "*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso, encontramos que las pretensiones invocadas por la parte demandante son propias de un proceso ejecutivo y el proceso monitorio tiene una connotación de ser un proceso declarativo, por lo que deberá corregirse dicha deficiencia. Asimismo, deberá precisar la cuantía de los intereses que pretende se declaren como adeudados por la parte demandada.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar en causa propia al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 40 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



13

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00421 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

La abogada DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO, actuando como apoderada de MARTHA LIZBETH OROZCO TARAZONA, formula demanda de RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA contra el señor YESMEY JERINSON DURAN NIETO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: *"Los demás que exija la ley."*

De otra parte, el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 inciso 1, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 modificado por el art. 621 de la ley 1564 de 2012 que enseña: *Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."*

Así mismo, el artículo 36 de la misma obra, indica que *"La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda"* y el artículo 38 ibidem, modificado por el artículo 40 de la Ley 1395 de 2010 modificado por el art. 621 de la ley 1564 de 2012 que enseña expresa que en asuntos civiles, *"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."*

Del estudio del caso, encontramos, la apoderada de la parte actora, omite dar cumplimiento al requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial; por lo que deberá acreditar esta exigencia.

Ahora bien, conforme al artículo 90 numeral 7º de la misma obra, la falta de conciliación como requisito de procedibilidad, es causal de inadmisión.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y de anexos y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla (artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar como apoderada de la señora MARTHA LIZBETH OROZCO TARAZONA, a la abogada DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO.

NOTIFIQUESE

lta. Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 40 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 17 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario